



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**VISTOS**, la Resolución Directoral N° 000068-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 20 de febrero de 2024, la Carta N° 000163-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 20 de febrero de 2024, la Carta N° 000164-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 20 de febrero de 2024 y las Actas de Notificación Administrativa y N° 1852-1-1, del 20 de febrero de 2024 y N° 1851-1-2 del 21 de febrero de 2024;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000068-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 20 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **ARTÍCULO PRIMERO.-** *IMPONER sanción administrativa de 6 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) contra el administrado Carlos Manuel Quispe Campos, por ser responsable en la ejecución de obra privada en el Complejo Arqueológico Chan Chan, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura y que han ocasionado afectación irreversible al Complejo Arqueológico; consistente en "construcción de estructuras modernas de adobe, de ladrillos de cemento con bases y columnas del mismo material, para lo cual se ha removido, nivelado y excavado el área intangible del Complejo Arqueológico Chan Chan, en donde se ha verificado que producto de la remoción y excavación de zanjas se ha disturbado material arqueológico, observándose elementos arquitectónicos (relleno de piedras y adobes) que forman parte de la estructura arqueológica y fragmentaria de cerámica, ocasionado afectación en un área de aproximada de 3850 m2 ."; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN (que se encuentra modificada mediante Ley N° 31770) imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000007-2023- SDDPCICI DDC LIB/MC de fecha 20 de febrero del 2024.*

(...)

- **ARTÍCULO CUARTO.-** *ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Asociación de Vivienda Jardines de Valdivia, por no haberse acreditado, de forma fehaciente e indubitable, su responsabilidad en la infracción imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000016-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 06 de noviembre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del RPAS.*

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante las Cartas N° 000163-2024-DGDP-VMPCIC/MC, N° 000164-2024-DGDP-VMPCIC/MC, ambas del 20 de febrero de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000068-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 20 de febrero de 2024 y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000068-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 20 de febrero de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Carlos Manuel Quispe Campos y la Asociación de Vivienda Jardines de Valdivia, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL